



Rad. 2022-00058

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado JOSE ARMANDO ROQUEME MESTRA, el pasado 24 de junio del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 15 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00058-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **PEDRO LUIS MURILLO MENESES**

DEMANDADO: **JOSE ARMANDO ROQUEME MESTRA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2578

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **PEDRO LUIS MURILLO MENESES** actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE ARMANDO ROQUEME MESTRA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 547 de marzo 18 del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **JOSE ARMANDO ROQUEME MESTRA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 292 del C.G. P., a la dirección electrónica jose.roqueme@correo.policia.gov.co, dirección que fue suministrada por la apoderada Judicial de la parte demandante²; es de advertir que revisa la gestión realizada por el apoderado Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Folio 8 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Folio 03, ibi.

³ Éste venció: el día 24 de junio del 2022



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor **-letra de cambio Nro. s/n por valor de \$7.000.000,00 con fecha de creación el septiembre del 2020-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **PEDRO LUIS MURILLO MENESES** contra el señor **JOSE ARMANDO ROQUEME MESTRA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

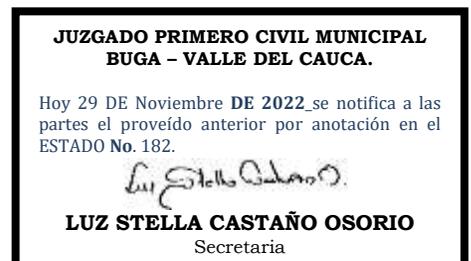
3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **JOSE ARMANDO ROQUEME MESTRA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$734.350,00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b171ed3ef29eb1315ae956a006955c2f4b32078453424c14face5ec4b20d3257**

Documento generado en 28/11/2022 09:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>